



RESOLUCIÓN N° 0312 DE 2020

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1268 DE 31 DE OCTUBRE DE 2019.

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.
EXPEDIENTE:	366-15
PRESUNTO INFRACTOR:	RUEDA BUENO NOEL - LOCAL COMERCIAL AUTOMOTRIZ LUBRICANTES - LOCAL COMERCIAL G.S REFRIPARTES -LOCAL COMERCIAL CAR-HONDA -SOLORZANO PARDO FRANZ STEVEN - LOCAL COMERCIAL LUXURY-AIR
DIRECCIÓN:	CARRERA 38 No. 48-65/ CARRERA 38 N° 48-63 Local 1 piso 1/ CARRERA 38 N° 48-57 local 3 piso 1/ CARRERA 38 N° 48-57 local 4,
PRESUNTA INFRACCIÓN:	<i>Ocupación del Espacio Público en la zona municipal con vehículos automotores.</i>
AREA DE INFRACCION	<i>Área 9.86 mts²</i>

La Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, en uso de sus facultades legales y especialmente las contenidas en los Artículos 209 de la C.P., Ley 388 de 1997; Ley 810 de 2003, Ley 232 de 1995, El Decreto Acordal N° 0941 de 2016 y,

I. CONSIDERANDO

- 1.- Que corresponde a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, dirigir la acción administrativa de la entidad, con sujeción a la ley.
- 2.- Que la Constitución Política en su artículo 209 y la Ley 489 de 1998, determinan como deber de las autoridades, coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado, teniendo en cuenta que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
- 3.-Que el artículo 1° de la Ley 1437 de 2011, establece que las normas consagradas en la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo tienen como finalidad proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.
- 4.- Que el artículo 34 ibídem consagra que las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en dicho Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de la Parte Primera del Código y a su vez el artículo 43 dispone son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación
- 5.- Que el Decreto No. 0941 de Diciembre de 2016, por medio del cual se modifica la estructura del Distrito de Barranquilla, otorga a la secretaria de Control Urbano y Espacio

154



NIT 890.102.018-1

Público entre otras funciones la de *“Administrar, proteger y recuperar las zonas de uso público y de los elementos constitutivos del Espacio Público del Distrito, para el uso y goce de sus habitantes y Direccionar el proceso de defensa y de recuperación del espacio público y ejecutar los procesos y procedimientos tendientes a un espacio público funcional”*.

6.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, por regla general, contra los actos definitivos procederán los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque y el de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

II. ANTECEDENTES

El día 19 de mayo de 2016 se realizó visita al inmueble ubicado en la CARRERA 37 N^o. 48-66 de esta ciudad, dando origen al Informe Técnico CU N^o 0356-2015 de la misma fecha, en el cual se consignó lo siguiente:

“Ocupación de espacio público en la zona municipal con vehículos automotores. Área publica ocupada 9.6m X 3.4m = 32.64m². Revisada la base de datos y según localización del predio y lo establecido por el decreto 0212-14, en especial lo contenido en el plano U-15 (polígonos normativos), el anexo No. (clasificación de usos), la actividad que se desarrolla en este predio se ubica dentro del tipo de comercio de servicios, grupo 9 mantenimiento y reparación de vehículos y no está permitida en el polígono normativo de uso. Área del local del taller de mecánica: 3.4m X 2.9m = 9.86m²...”

Que las actuaciones que se surtieron en las siguientes etapas, fueron:

1. AUTO DE PRUEBA.

Auto de N ^o . 0384 del 08 de julio de 2015	Se ordenó a la Oficina de Control Urbano la práctica de una visita técnica a la CARRERA 37 No. 48 - 66, a efectos de individualizar el predio donde funciona la actividad de Mantenimiento y Reparación de Vehículos.
---	---

* Mediante oficio QUILLA-18-214505 del 13 de noviembre de 2018, los siguientes informes técnicos:

INFORME TÉCNICO O.C.U-2259-2018 del 07 de noviembre de 2018.

INFORME TÉCNICO O.C.U-2258-2018 del 07 de noviembre de 2018.

INFORME TÉCNICO O.C.U-2257-2018 del 07 de noviembre de 2018.

INFORME TÉCNICO O.C.U-2256-2018 del 07 de noviembre de 2018.

INFORME TÉCNICO O.C.U-2255-2018 del 07 de noviembre de 2018.

INFORME TÉCNICO O.C.U-2254-2018 del 07 de noviembre de 2018.

2. RESOLUCION.

Resolución No. 1268 de 31 de octubre de 2019.	Notificación personal de fecha 03 de diciembre de 2019, el señor FAUSTO DIAGO.	Notificada por aviso: QUILLA-19-283466/QUILLA-19-283471/QUILLA-19-
---	--	--

164



NIT 890.102.018-1

283503/QUILLA-19-
283509/QUILLA-19-
283515

III. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO

Teniendo en cuenta que el recurso de Reposición y en subsidio de apelación, interpuesto contra la Resolución No. 1268 de 31 de octubre de 2019, fue presentado dentro del término legal, el día 17 de octubre de 2019 mediante oficio QUILLA 19-227830, establecido en la Ley 1437 de 2011 y además que contra el acto administrativo que se recurre procede el

recurso de reposición por ser de aquellos que se consideran actos definitivos de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 es procedente dar trámite a éste.

IV. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

En el recurso de reposición interpuesto por el señor GUILLERMO ALEXANDER SAMUDIO GOMEZ, quien manifiesta que: *“el presente recurso se presenta solicitando a su instancia, se abstenga de iniciar o dar traslado a inspección alguna para que se inicie procedimiento en nuestra contra, bajo el entendido que tenemos el respectivo permiso de acuerdo al uso del suelo permitido en la zona en cuestión, y que nunca nuestra sede ha prestado servicio de mecaniza en esa sede, por lo que se solicita se abstenga de dar tramite a ese punto en relación con GS refripartes”*.

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con nuestra legislación y la doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare, modifique o revoque *“previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto”*

El artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que

“... Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. ...”*

En el presente caso, los anteriores requisitos establecidos en la Ley se encuentran cumplidos por lo cual corresponde estudiar de fondo lo alegado por el recurrente a través de su recurso de reposición.

A efecto de decidir el recurso, es importante mencionar que el proceso se inició por la presunta contravención al uso de suelo en el inmueble ubicado en la CARRERA 37 N°. 48-66 por el desarrollo de mantenimiento y reparación de vehículos, actividad que no está permitida por el Plan de Ordenamiento Territorial (Decreto 0212 de 2014). Al continuar con la etapa de investigación y al realizar Acta de visita en el inmueble, se verifico que se trataba de nuevos predios, que son locales ajenos al inicialmente investigado y con diferentes razones sociales, tal como se encuentra consignado en los Informes Técnicos O.C.U-2254, 2255, 2256 y 2257-2018 del 07 de noviembre de 2018.





La Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia) mediante artículo No. 242 que reza: “El presente Código deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto-ley 1355 de 1970, la Ley 1356 de 2009 excepto los artículos 4o y del 218A al 218L; el Decreto número 522 de 1971; la Ley 232 de 1995; el artículo 108 de la Ley 388 de 1997; los artículos 1o y 2o de la Ley 810 de 2003; artículo 12 numeral 2, artículo 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 33, 35 y 36 del Decreto número 2876 de 1984; artículo 26 y último inciso o párrafo del artículo 10 de la Ley 679 de 2001, en razón a que se aplicará el proceso verbal abreviado establecido en el presente Código; artículos 5o, 6o, 7o y 12 de la Ley 1259 de 2008; Ley 746 de julio 19 de 2002; artículo 24, 29 e inciso final del artículo 31 de la Ley 1335 de 2009; y los artículos 12 y 13 de la Ley 140 de 1994”, que entró en vigencia a partir del 30 de enero de 2017.

Al no tener competencia para seguir conociendo del proceso que se encontraba en fase de investigación, se ordenara remitir los informes técnicos O.C.U-2254, 2255, 2256 y 2257-2018 del 07 de noviembre de 2018, por tratarse de hechos nuevos de conformidad al Artículo 239 de la Ley 1801 de 2016, para verificar si existe presuntas conductas contravencionales.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución No. 1268 de 31 de octubre de 2019, expedida por este Despacho, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Remitir a las Inspecciones Urbanísticas los informes técnicos O.C.U-2254, 2255, 2256 y 2257-2018 del 07 de noviembre de 2018.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no proceden recursos

Dado en Barranquilla, a los 30 días del mes de Septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIZETTE CECILIA BERMEJO HERRERA
Secretaria de Control Urbano y Espacio Público

Revisó: G.R.O. 
Proyecto: J.J.G/MATC